
Resolución No. 3 2 2 2

“Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la Resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que, por otro lado, el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 002654 del 25 de noviembre de 2016, emanada de la Dirección Regional del ICBF Regional Boyacá, a la FUNDACIÓN BAUDILIO ACERO, se le otorgó licencia de funcionamiento Bienal, por un término de dos (2) años, para desarrollar la modalidad Internado, con capacidad instalada para 71 cupos, con población objeto de atención: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general. (Según proyecto de atención institucional “PAI”: Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y mayores de 18 años, con derechos inobservados amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos). Resolución que fue modificada por las resoluciones 002674 del 28 de noviembre de 2016 y 2515 del 02 de noviembre de 2017, en el sentido de modificar la capacidad instalada para 32 cupos, y la población objeto de atención, la cual quedo así: Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y mayores de 18 años, con derechos inobservados

amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos

Que mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2018, radicado en esta Regional bajo el No. E-2018-529154-1500, de fecha 25 de septiembre de 2018, la representante legal de esta institución solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento para la FUNDACIÓN BAUDILIO ACERO. Trámite para el cual aportó los siguientes documentos:

- ✓ Copia de Personería Jurídica
- ✓ Copia de estatutos vigentes
- ✓ Copia Representación Legal vigente
- ✓ Hoja de vida Representante Legal con sus documentos soporte.
- ✓ Antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de la Representante legal
- ✓ Documentos Junta Directiva, aceptación y elección del cargo
- ✓ Certificados de antecedentes penales disciplinarios y fiscales de la Junta Directiva
- ✓ Certificado de antecedentes de todo el personal vinculado a la modalidad
- ✓ Habilitación de los servicios de Salud en Psicología
- ✓ Habilitación de los servicios de Salud en Nutrición y Dietética
- ✓ Copia de concepto sanitario
- ✓ Estado de situación financiera 2017-2016
- ✓ Estado de resultados integral 2017-2016
- ✓ Estado de cambios en el patrimonio 2017
- ✓ Estado de flujos en efectivo 2017
- ✓ Notas a los estados financieros
- ✓ Dictamen del revisor fiscal
- ✓ Certificado de auditor externo, con tarjeta profesional vigente, certificado antecedentes disciplinarios vigente y copia de la cedula.
- ✓ Licencia del software contable
- ✓ Registro único tributario actualizado (RUT)
- ✓ Comprobantes compromisos fiscales, (declaración de renta, declaraciones e IVA 2017 y 2018. Declaración de retención en la fuente 2017 y 2018 y certificaciones de exención de los impuestos predial e industrial y comercio y timbre.
- ✓ Proyecto de atención institucional – PAI CD
- ✓ Listado de Talento Humano requerido para la modalidad
- ✓ Anexo en medio magnético de:
 - Ciclo de menús basados en las minutas patrón con bienestarina
 - Análisis del contenido nutricional de cada menú
 - Lista de intercambio de alimentos
 - Guía de preparaciones agrupadas por tipo de preparación en concordancia con lo descrito de los ciclos de menús.

Que, revisada la documentación allegada, la Directora del ICBF Regional Boyacá, mediante oficio de fecha 02 de octubre de 2018, radicado bajo el numero S-2018-580561-1500 le informó a la representante legal de esta institución, lo siguiente:

"(...)

*En atención a la información allegada mediante radicados No. E- 2018-529154-1500 del 25 de septiembre de 2018, en el cual se remite documentación solicitada en el marco del trámite para renovar Licencia de Funcionamiento para operar la modalidad **INTERNADO**, para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, el inmueble ubicado en la Carrera 11 Calle 2 sur Sogamoso – Boyacá, en el municipio de Sogamoso, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos de los componentes Legal, Financiero y Técnico Administrativo por parte del equipo delegado de la regional Boyacá, se estableció las siguientes observaciones:*

1. REQUISITOS COMPONENTE LEGAL:

En la verificación de requisitos legales realizada se encontró:

CONFORMACION DE JUNTA DIRECTIVA:

De conformidad con los estatutos de la entidad y lo revisado existe junta directiva, en donde se indica que está conformada por:

- Un presidente y su suplente
- Un vicepresidente y su suplente
- Un vocal y su suplente.

Con la solicitud aportaron acta, donde consta la elección de Junta Directiva, Carta o documento que haga sus veces, en donde conste la aceptación del nombramiento de la Junta, como Fotocopia del documento de identidad y se verifica los antecedentes de los miembros principales, sin embargo, no aportan acta de nombramiento de los suplentes de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal, ni copias de cédulas ni antecedentes de estos.

En Conclusión, una vez verificado los requisitos la Fundación Baudilio Acero de Sogamoso, NO cumple con el componente legal y jurídico, envió de la misma manera instrumento

2. REQUISITOS COMPONENTE FINANCIERO

Dando revisión a la documentación financiera allegada, se solicita adiciones la siguiente información:

- 2.1 Compromiso suscrito por la representante legal en donde especifica: que la totalidad de los recursos comprometidos y generados en esta actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF. Lo anterior en razón a que el punto en mención lo suscribió el auditor externo.
- 2.2 Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores vigentes del contador y del revisor fiscal de la fundación.
- 2.3 Fotocopia del diploma o acta de grado del contador, revisor fiscal y auditor externo que dictamina los estados financieros.
- 2.4 La firma del revisor fiscal Carlos Alberto Fernández en el dictamen es digital o escaneada, debe ser firma original o copia, pero no digital.
- 2.5 Presupuesto del año 2018 debidamente aprobado por la instancia competente.
- 2.6 Copia de presentación de formatos de envío de información exógena del año gravable 2017.
- 2.7 Copia de la exención del impuesto de industria y comercio en el estatuto de rentas de Sogamoso o acuerdo municipal que exime a la fundación de la presentación y pago del impuesto de industria y comercio.
- 2.8 Formulario 5245 para verificar la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial de la Fundación ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

3 REQUISITOS COMPONENTE TECNICO – ADMINISTRATIVO

3.1 NUTRICION

De acuerdo con la documentación radicada por la Fundación Baudilio, para renovación de la Licencias de Funcionamiento de la Modalidad Internado, se allegan los siguientes documentos:

- 3.1.1 *Habilitación en servicio nutrición y dietética, así mismo se anexa oficio de aprobación de ciclos de menús, Minuta Patrón, lista de intercambios, guía de preparaciones, sin embargo, no se allegan análisis químico.*

Se requiere concepto de aprobación debidamente fechado de documentación verificada en el componente nutricional, toda vez que en la documentación radicada por la Fundación Baudilio Acero de Sogamoso no se evidencia aprobación de los análisis químicos.

3.2 PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL – PAI

La entidad Fundación Baudilio Acero de Sogamoso allega CD, el cual no puede ser revisado dado que no permite abrir el archivo incluido en el CD.

Por lo tanto, se debe allegar un CD con el documento preferiblemente en formato PDF.

3.3 TALENTO HUMANO:

Teniendo En cuenta el cuadro 24. Talento Humano: Internado en las páginas 133 y 134 del lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y según la capacidad instalada establecida en la Licencia de Funcionamiento vigente de para la modalidad, la cual es de 32 cupos se hace el siguiente análisis:

ITEM	Cargo	Nombre	Dedicación en tiempo	Tiempo experiencia	Cumple
1	Coordinador	Jaime Rojas Araque	TC	16 años	Cumple perfil
2	Auxiliar administrativo	Osune Gabiñe Sandoval	TC	10 años	Cumple perfil
3	Psicólogo	Angela Patricia Contreras Figueredo	TC	6 años	Cumple perfil
4	Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar	Lina María Espejo Reyes	TC	2 años	Cumple perfil
5	Nutricionista dietista	Mariana Domínguez	60 horas mensual	16 años	Cumple perfil
6	Profesional de área	Néstor Mauricio González Hernández	TC	16 años	Cumple perfil
7	Instructor de Taller	Jaime Enrique Ciendua Álvarez	48 horas al mes	14 años	Cumple perfil
8	Auxiliar de Enfermería	Bertha Inés Preciado	TC	11 años	Cumple perfil
9	Formador diurno	Nestor Mauricio González Hernández	TC	16 años	No Cumple
10	Formador Nocturno	Deimer Yesid Guerrero Niz	TC	5 años	Cumple Perfil
11	Servicios generales	Nubia Stella Plazas Figueredo	TC	29 años	Cumple perfil
12	Cocina	Julia Martínez	TC	26 años	Cumple perfil

Revisado el Talento Humano de la Modalidad, se observa que el profesional Néstor Mauricio González Hernández, está contratado como Formador Diurno y Profesional de área, es de mencionar que el Formador Diurno debe ser exclusivo en este cargo, por lo que se debe contratar bien sea el Profesional de área o el formador Diurno.

Po otra parte y como aspecto positivo se observa que los otros profesionales tienen dedicación al servicio por encima de lo que está establecido en el Lineamiento vigente para la modalidad.

En razón a lo anterior le solicitamos enviar los documentos que se relacionan en los componentes legal, financiero y técnico – administrativo, directamente a la dirección regional, antes del 10 de octubre de 2018, con el fin de proceder a su revisión y de darse cumplimiento programar la visita de verificación de requisitos para cada modalidad.

Que, en virtud de este requerimiento, la representante legal de esta institución, mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2018, dirigido a esta Dirección, radicado en esta Regional bajo el No. E-2018-561572-1500 de esa misma fecha, allegó parte de los documentos solicitados.

Que, revisada la documentación allegada por segunda vez, la Directora del ICBF Regional Boyacá, mediante oficio de fecha 18 de octubre de 2018, radicado bajo el número S-2018-617043-1500 le requirió por segunda oportunidad, a la representante legal de esta institución, lo siguiente:

*En atención a la información allegada mediante radicados No. E- 2018-561572-1500 del 09 de octubre de 2018, en el cual se remite documentación solicitada en el marco del trámite para renovar Licencia de Funcionamiento para operar la modalidad **INTERNADO**, para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, el inmueble ubicado en la Carrera 11 Calle 2 sur Sogamoso – Boyacá, en el municipio de Sogamoso, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos de los componentes Legal, Financiero y Técnico Administrativo por parte del equipo delegado de la regional Boyacá, se estableció las siguientes observaciones:*

3. REQUISITOS COMPONENTE FINANCIERO

Dando revisión a la documentación allegada, se solicita se adicione la siguiente información:

2.1 Copia de la exención del impuesto de industria y comercio en el estatuto de rentas de Sogamoso o acuerdo municipal que exime a la fundación de la presentación y pago del impuesto de industria y comercio.

3 REQUISITOS COMPONENTE TECNICO – ADMINISTRATIVO

3.1 NUTRICION

Se allega documento emitido por el Centro Zonal Sogamoso, sin embargo, en el certificado no se indica si fue aprobado el análisis químico, por tanto, se solicita se realice dicha aclaración.

3.2 PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL – PAI

Se debe allegar copia del documento mediante el cual fue aprobado el Proyecto de atención institucional de la Fundación Baudilio Acero, dado que no viene incluido en el CD.

3.3 TALENTO HUMANO

Teniendo En cuenta el cuadro 24. Talento Humano: Internado en las páginas 133 y 134 del lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y según la capacidad instalada de la institución, la Fundación Baudilio Acero CUMPLE con las exigencias del Lineamiento.

En razón a lo anterior le solicitamos enviar los documentos que se relacionan en los componentes financiero y técnico – administrativo, directamente a la dirección regional, antes del 26 de octubre de 2018, con el fin de proceder a su revisión y de darse cumplimiento programar la visita de verificación de requisitos para cada modalidad.

Que, ante el segundo requerimiento, la representante legal de esta institución, mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2018, dirigido a esta Dirección, radicado en esta Regional bajo el No. E-2018-599305-1500 de esa misma fecha, allegó la totalidad de los documentos solicitados

Que los días 01, 02 y 09 de noviembre de 2018, dentro del trámite para atender la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de la FUNDACIÓN BAUDILIO ACERO, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visita a las sedes Administrativa y operativa, ubicadas en la Carrera 11 # 2 sur de la ciudad de Sogamoso, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos - administrativos, y financieros, aplicando para ello el instrumento para la modalidad INTERNADO - VULNERACION, toda vez que, la verificación de los requisitos legales, se hicieron por este equipo sobre los documentos presentados por esta Fundación.

Que mediante Memorando radicado en esta Regional bajo el No. I-2018-119282-1500 de fecha 2018-11-23, la Dirección Regional envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para su revisión y la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que a más de todo lo anterior y entrando en materia, en estos instrumentos de verificación para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones:

Componente Legal: Una vez verificado por tercera oportunidad los requisitos la Fundación Baudilio Acero de Sogamoso, CUMPLE con el componente legal y jurídico para la modalidad solicitada.

Componente Financiero: La Fundación Baudilio Acero de Sogamoso cumple a satisfacción con los requisitos financieros exigidos en el presente instrumento.

Componente Nutrición: Los equipos antropométricos no cumplen con los criterios contemplados conforme las fichas técnicas de los equipos contenidos en la Guía Técnica para la Metrología aplicable a los programas de los Procesos Misionales del ICBF, así mismo los certificados de calibración con que cuentan los equipos de metrología de la institución fueron realizados por una empresa la cual no cuenta con certificados de la ONAC.

Componente Proceso de Atención: En cuanto a las encuestas de satisfacción de las Herramientas de participación, Cumple con su aplicación, comparación, análisis, plan de mejora, remisión en los términos establecidos en el Lineamiento, se falló en cuanto a que los formatos no cuentan con la fecha de elaboración.

Componente Técnico (Proceso de atención): Para la modalidad de Internado se tomó como muestra para la revisión de historias de atención doce carpetas, de 24 niños y adolescentes ubicados en esta modalidad a partir del 1 de enero de 2016; se tuvo en cuenta para cada uno de los Items lo siguiente:

- 2.4.1 Organización de las historias de atención: Cumple en todas las variables
- 2.4.2 Proyecto de atención institucional: Se observa que el ajuste al PAI fue aprobado el 29 de diciembre de 2017, por la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Boyacá y cumple con lo establecido en los lineamientos vigentes del modelo de atención.
- 2.4.3 Documentos de Historia de atención: cumple con todas las variables en cuanto a la garantía de derechos
- 2.4.4. Herramientas de participación: cumple en las variables de Pacto de convivencia, buzón de sugerencias, construcción de escenarios de participación. En cuanto a las encuestas de satisfacción estas no cuentan con la fecha de aplicación.
- 2.4.5. PLATIN: Cumple en todas las variables
- 2.4.6 Diagnóstico Integral: Cumple con las variables establecidas en el lineamiento.
- 2.4.7 Informe de evolución: cumple con todas las variables establecidas en el lineamiento
- 2.4.8. Informe de resultados: No Aplica en este ITEM

No obstante los aspectos negativos identificados, se evidencia que la atención corresponde a lo planteado en el PAI, los objetivos proyectados en el PLATIN se relacionan con las actividades ejecutadas y se evidencian en los seguimientos realizados por cada una de las áreas.

Componente Administrativo: Una vez verificado los requisitos del componente administrativo, se evidencia que la entidad cuenta con la proporción requerida de talento humano para el desarrollo de la modalidad, sin embargo, el perfil de la formadora diurna no cumple con la experiencia requerida en el lineamiento técnico del modelo de atención. De igual manera cuenta con espacios adecuados para el desarrollo de la modalidad. Se evidencia la entrega por parte de la entidad de la dotación personal, de aseo e higiene personal y escolar que se entrega a cada niño y adolescente.

En el acápite concepto:

Que como consecuencia de la revisión documental y visita de verificación de requisitos de los componentes legal, financiero, proceso de atención, nutrición y administrativo efectuada los días 01, 02 y 09 de noviembre de 2018, señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, lineamientos técnicos de protección vigentes, instrumento de verificación y sus anexos, los profesionales designadas por la Directora del ICBF Regional Boyacá, conceptúan que la FUNDACIÓN BAUDILIO ACERO modalidad INTERNADO, da cumplimiento total de los requisitos de los componentes; legal y financiero, conforme se establece en el presente instrumento. Por otra

parte, se evidencia que no se da cumplimiento total a los requisitos de los componentes; Proceso de atención, Nutrición y Administrativo los cuales no se constituyen en un riesgo inminente hacia la integridad de los niños y adolescentes allí ubicados, estableciendo estrategias al corto y mediano plazo conducentes a mejorar la prestación del servicio. Por lo anterior se considera favorable otorgar la renovación de la Licencia de Funcionamiento Provisional por un término de seis (6) meses a la Fundación Baudilio Acero en la modalidad Internado.

En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Provisional; Vigencia: Seis (06) meses; Dirección Sede Operativa: Carrera 11 No. 2 Sur, Sogamoso, Capacidad de atención instalada: 46 cupos; Población objeto: Niños y adolescentes de siete (7) a dieciocho (18) años, con derechos amenazado o vulnerados en general y mayores de dieciocho (18) años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; Modalidad: INTERNADO.

Que, en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que esta institución cumple con la totalidad de los requisitos legales y financieros, pero no se da cumplimiento total a los requisitos de los componentes; Proceso de atención, Nutrición y Administrativo pero estos no constituyen en un riesgo inminente hacia la integridad de los niños y adolescentes allí ubicados, para modalidad INTERNADO, viable resulta que a la Fundación Baudilio Acero, se le otorgue licencia de funcionamiento Provisional, en atención a lo indicado en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad **FUNDACIÓN BAUDILIO ACERO**, identificada con NIT. **891.855.180-1**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución 72 del 07 de diciembre de 1933 emanada del Ministerio de Gobierno, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Provisional
Término de la vigencia de la misma:	Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Internado
Capacidad de Atención Instalada:	46 cupos
Población Objeto de Atención:	Niños y adolescentes de siete (7) a dieciocho (18) años, con derechos amenazado o vulnerados en general y mayores de dieciocho (18) años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos
Dirección del inmueble donde se autoriza prestar el servicio:	Carrera 11 No. 2 Sur, Sogamoso
Dirección del inmueble donde se desarrollarán los componentes administrativo y financiero:	Carrera 11 No. 2 Sur, Sogamoso

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga sólo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad INTERNADO; con población objeto: Niños y adolescentes de siete (7) a dieciocho (18) años, con derechos amenazado o vulnerados en general y mayores de dieciocho (18) años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. En el inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 2 Sur, Sogamoso.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad **FUNDACIÓN BAUDILIO ACERO**, que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, debe presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal de la entidad **FUNDACIÓN BAUDILIO ACERO**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

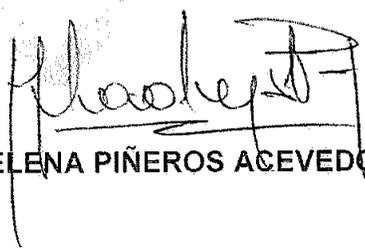
Parágrafo: En caso de que esta notificación personal no se pueda cumplir, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy **23 NOV 2018**



GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico
Revisó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



GOBIERNO
DE COLOMBIA

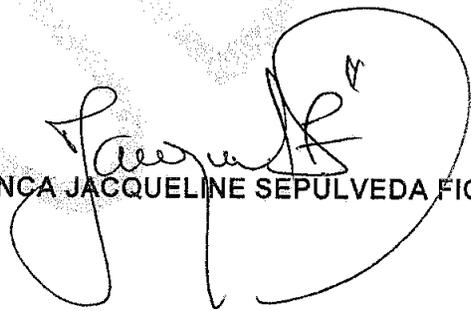
CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF HACE CONSTAR QUE

La Resolución No. 3222 del 23 de noviembre de 2018, emanada de la Directora del ICBF Regional Boyacá, "por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento", se le notificó personalmente a la representante legal de la Fundación Baudilio Acero, el día 23 de noviembre de 2018, quien enterada del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 26 de noviembre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2018.


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), compareció la señora; **FLOR ANGELA CHAPARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.104.644, en su condición de Representante Legal del Fundación Baudilio Acero, identificada con NIT No. **891.855.180-1** a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 3222 de fecha 23 de noviembre de 2018, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual "Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento".

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

La notificada,


FLOR ANGELA CHAPARRO

Quien Notifica,


JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL
Profesional Especializado Grupo Jurídico